



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que mediante Sentencia de tutela No. 176 del 18 de octubre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo dispuso entre otros, que se emitiera pronunciamiento respecto del levantamiento del embargo sobre el salario de la demandada Adriana Milena García. Para todos los efectos le informo que en este asunto, los dineros entregados al demandante corresponden únicamente a los descuentos que le han efectuado al demandado Miguel ángel Alcalde Garzón. Así mismo le informo que en este asunto el capital por el que se libró mandamiento de pago es del orden de los \$11.050.000. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00096-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Enrique Contreras Montaña
Demandado: Miguel Ángel Alcalde Garzón
Adriana Milena García
Auto: 1915

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme lo dispuesto por el Juez Civil del Circuito de Roldanillo en la Sentencia de tutela No. 176 del 18 de octubre de 2022, procede este Despacho a pronunciarse expresamente respecto de la orden de suspensión de medidas contenida en el numeral No. 07 del auto No. 01 del 29 de abril de 2022 de la Notaría Primera de Manizales dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que ante esa autoridad promueve la demandada Adriana Milena García.

Al respecto, digno es mencionar que el Juzgado por auto No.0899 del 02 de junio de 2022 decretó la suspensión del presente proceso Ejecutivo respecto de la demandada Adriana Milena García, sin embargo, se omitió ordenar lo propio con relación a la medida cautelar que pesa sobre el salario que devenga ésta como Coordinadora de Selección en la empresa Seguridad Nápoles.

En tales circunstancias, se impone suspender la aludida medida cautelar hasta tanto el juez del concurso, en este caso, la Notaria Primera de Manizales, informe las resultas del trámite de negociación de deudas.

En todo caso, ha de advertirse que después de iniciado el trámite de insolvencia, los dineros entregados a la parte actora corresponden únicamente a lo descontado al demandado Miguel Angel Alcalde Garzón,



por tanto, no hay lugar a requerir a la parte actora para que reembolse ninguna suma de dinero.

De otro ángulo, observa el Juzgado que en la relación de deudas presentada por la señora Angelica Milena García ante la Notaría Primera de Manizales, figura que el crédito del demandante Jorge Enrique Contreras Montaña es de \$1.500.000 cuando la letra de cambio base de la acción es de \$11.050.000, siendo ese el valor reclamado en la demanda por capital, y a la fecha la liquidación del crédito supera dicho monto. Por lo anterior, se dispondrá aclarar al juez del concurso el monto del capital correspondiente a este proceso, para los fines que estime pertinentes.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR la suspensión de la medida cautelar decretada mediante el auto No. 1153 del 04 de septiembre de 2019, respecto del salario que devenga la demanda Adriana Milena García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.852.113, como empleada de la empresa Seguridad Nápoles de Manizales Caldas, precisando que dicha suspensión operará hasta que la Notaría Primera de Manizales informe sobre los resultados del trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada en mención. Líbrese el oficio de rigor, haciendo claridad que lo que se dispuso es la suspensión mas no el levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO. ABSTENERNOS de ordenar al demandante el reintegro de dineros entregados por concepto de títulos, puesto que los entregados corresponden únicamente a descuentos del salario del demandado Miguel Ángel Alcalde Garzón.

TERCERO. COMUNIQUESELE esta providencia a la Notaria Primera de Manizales Caldas, aclarándole que en este proceso el capital cobrado asciende a la suma de \$11.050.000 y no de \$1.500.000 como erróneamente consignaron en el punto No. 06 de las consideraciones del auto No. 01 del 29 de abril de 2022. Líbrese el oficio de rigor allegando copia de los autos de mandamiento de pago y de la última liquidación de crédito aprobada.

CUARTO. REMÍTASE copia de este auto al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo y a la Notaría Primera de Manizales, para que obre y conste.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **25 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136968941d59ab4340d9b8eb4dae9bc9e41dd81a4ccabbd7e1be731d593d9660**

Documento generado en 24/10/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>